

INSTRUCCIÓN 1/2016, DE 18 DE FEBRERO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, SOBRE TRAMITACIÓN CONTABLE DE LOS CONTRATOS MENORES Y OTROS GASTOS CONTRACTUALES NO SUJETOS A FISCALIZACIÓN PREVIA.


El apartado 10 de la regla 53 de la Instrucción de Operatoria Contable (IOC), aprobada por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 29 de enero de 2007, fue suprimido por Orden de la Consejería de Hacienda de 27 de enero de 2015, sobre normas de ejecución de presupuestos para 2015 (disposición final segunda), con lo que la tramitación contable de los contratos menores dejó de tener regla especial, debiendo adecuarse a la regla general aplicable a los gastos derivados de contratos.

No obstante, dado que en los contratos menores, conforme al artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la tramitación del expediente sólo exige la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, añadiendo el presupuesto o el proyecto de ejecución, en su caso, con el informe de supervisión, cuando se trata de obras y en las circunstancias que prevé el propio precepto, conviene también simplificar la tramitación contable regulada en los apartados aún vigentes de la regla 53 de la IOC.

Por otro lado, subsistiendo la regla 56 IOC, sobre tramitación de gastos de material no inventariable y otros gastos ordinarios, se ha considerado oportuno, sin menoscabo de lo previsto en la regla 4.5 IOC, contemplar la posibilidad de registro contable de las tres fases del procedimiento de gasto mediante un solo documento contable ADO, cuando los actos administrativos correspondientes se dicten en un periodo no superior al del mes anterior a la fecha en que se expide el documento contable.

A tal efecto se dictan las siguientes instrucciones a seguir por las Intervenciones Delegadas y Provinciales:

Primera: No siendo necesario en contratos menores, conforme al artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, incorporar al expediente el certificado de existencia de crédito previsto en el segundo párrafo del artículo 109.3 del propio texto legal, al inicio del expediente de contratación, el órgano gestor

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | 3CJgb8kNnuZ0wKk+04PeUQ== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Interventor General Francisco Javier Martin Cabeza | Firmado | 22/02/2016 10:17:17 | |
| Observaciones | | Página | 1/3 | |
| Url De Verificación | https://sescam.jccm.es/verifirma/code/3CJgb8kNnuZ0wKk+04PeUQ== | | | |


expedirá un documento contable A o AD, no contractual, dependiendo de si la autorización y el compromiso de gasto se acordasen separadamente o en un único acto.

No estando los contratos menores sujetos a la regla general establecida en los artículos 28 y 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que requiere para los contratos que celebren las Administraciones Públicas su formalización como requisito de eficacia (según el artículo 27 se perfecciona con su formalización), conforme a los artículos 1254 y 1258 del Código Civil, y a los efectos de esta instrucción, se considera que el compromiso del gasto se adquiere por el mutuo consentimiento de las partes, constatado en el expediente por la oferta de la empresa que se propone como adjudicataria del contrato y la resolución del órgano de contratación por la que se le adjudica el mismo.

No obstante lo anterior se contabilizarán los documentos de retención de crédito cuando el órgano gestor así lo proponga o cuando, conforme a las regla 17 de la Instrucción Operatoria contable, se haya comprobado, recibida la propuesta de gasto por el órgano de contratación competente y antes de su aprobación, que siendo de carácter plurianual, la anualidad futura excede el porcentaje de gasto plurianual previsto en el artículo 48.3 Texto Refundido de la Ley Hacienda de Castilla-La Mancha para el ejercicio inmediatamente siguiente (70%) y precise por tanto, conforme al apartado 4 de éste último precepto, que el Consejo de Gobierno autorice la modificación del indicado porcentaje.

Segunda: El expediente de gasto continuará con los documentos contables D, O y DO, según se vayan acordando los actos de compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación o si ambos se acuerdan en un único acto, considerando que conforme al artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en los contratos menores, la factura podrá hacer las veces de documento contractual.

Tercera: Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes, regulados en el artículo 304 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se tramitarán contablemente conforme a lo previsto en los apartados

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | 3CJgb8kNnuZowKk+04PeUQ== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Interventor General Francisco Javier Martin Cabeza | Firmado | 22/02/2016 10:17:17 | |
| Observaciones | | Página | 2/3 | |
| Url De Verificación | https://sescam.jccm.es/verifirma/code/3CJgb8kNnuZowKk+04PeUQ== | | | |

anteriores, bastando para acreditar el compromiso, la designación o nombramiento por autoridad competente.

Cuarta: Igualmente se aplicarán las presentes instrucciones a la tramitación contable de los contratos regulados en la disposición adicional novena del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones, siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada. Si, como contempla el precepto, por ser conforme a los usos habituales del mercado, se admite el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación y se acumulan en un solo acto todas las fases del procedimiento de gasto, podrá tramitarse contablemente mediante documento ADO.


Quinta: Excepcionalmente, los gastos que tengan naturaleza contractual y estén contempladas en la regla 56 IOC, que se tramiten por el procedimiento ordinario y no a través de anticipos de caja fija, podrán contabilizarse mediante documento ADO, siempre que la aprobación del gasto, su compromiso y el reconocimiento de la obligación se hayan realizado, simultanea o sucesivamente, en un periodo no superior al del mes anterior a la fecha en que se expide el documento contable.

Dichos expedientes no podrán, individualmente considerados, tener un importe superior al previsto en el artículo 65.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

EL INTERVENTOR GENERAL



Fdo: Francisco Javier Martín Cabeza

| | | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | 3CJgb8kNnuZ0wKk+04PeUQ== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Interventor General Francisco Javier Martin Cabeza | Firmado | 22/02/2016 10:17:17 | |
| Observaciones | | Página | 3/3 | |
| Url De Verificación | https://sescam.jccm.es/verifirma/code/3CJgb8kNnuZ0wKk+04PeUQ== | | | |